



OLLAGÜE, 28/11/2025
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:
DECRETO EXENTO N° 1490

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 118° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales; en la Ley N°21.755, que modifica el régimen jurídico de las patentes provisorias; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N°21.645 sobre Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Interés; en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General; en el Código Sanitario y Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por D.S. N°977/1996 del Ministerio de Salud; en la Resolución N°36/24 de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695.

CONSIDERANDOS:

Que corresponde a la Municipalidad promover el desarrollo económico local, la formalización de actividades productivas y el adecuado funcionamiento del comercio establecido en la comuna, conforme al artículo 4° de la Ley N°18.695; Que la Ley N°19.880 establece que los procedimientos administrativos deben desarrollarse conforme a los principios de celeridad, transparencia, eficiencia, eficacia, proporcionalidad y coordinación, los cuales deben aplicarse en el otorgamiento de patentes provisorias; Que el Decreto Ley N°3.063 regula las patentes municipales estableciendo la obligación de otorgar patentes provisorias cuando el contribuyente cumpla los requisitos esenciales y solo reste una autorización sectorial ya solicitada; Que la Ley N°21.755 amplió la vigencia de las patentes provisorias y reguló un régimen transitorio que obliga a las municipalidades a actualizar sus ordenanzas y procedimientos internos; Que la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente exige que las actividades económicas cumplan con las disposiciones ambientales pertinentes, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales aplicables; Que la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública dispone mecanismos de participación y transparencia que deben ser considerados en las actuaciones municipales, particularmente en materias que inciden en el desarrollo económico y social de la comunidad; Que la Ley N°21.645 establece principios de integridad pública, probidad y prevención de conflictos de interés, los cuales deben orientar toda actuación municipal, especialmente en procedimientos administrativos que involucran otorgamiento de derechos o autorizaciones; Que la Contraloría General de la República ha señalado que las municipalidades deben ajustar sus ordenanzas a las normas legales vigentes y evitar la exigencia de requisitos no contemplados legalmente para el otorgamiento de patentes provisorias; Que se estima necesario actualizar la ordenanza municipal vigente, con el fin de garantizar un procedimiento uniforme, moderno, transparente y eficaz para el otorgamiento de patentes provisorias, en armonía con la legislación vigente y las buenas prácticas administrativas; Según acuerdo N°119 adoptado en sesión de ordinaria N°033 ambos con fecha 25 de noviembre del 2025, en donde el concejo municipal aprueba la Ordenanza que regula el otorgamiento de patentes provisorias en la comuna de Ollagüe.-

DECRETO:





1.- APRUÉBASE el siguiente texto refundido y actualizado de la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE OLLAGÜE”**, cuyo contenido es el siguiente

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS MUNICIPALES EN LA COMUNA DE OLLAGUE”,

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: De conformidad con el artículo 23 del D.L. N°3.063/1979, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa, secundaria o terciaria, estará sujeta a la contribución de patente municipal.

Artículo 2º: La Ilustre Municipalidad de Ollagüe otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento del local o establecimiento conforme a las normas del Plan Regulador Comunal y su Ordenanza.
- b) Haber iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en la comuna de Ollagüe.
- c) Haber solicitado, cuando corresponda, la autorización sanitaria u otros permisos sectoriales exigidos por ley, acreditando su tramitación.
- d) No tratarse de una actividad excluida por razones de riesgo sanitario, ambiental o urbano, conforme a esta Ordenanza.
- e) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3º: De acuerdo con el inciso quinto del artículo 26 del D.L. N° 3.063 y la Ley N° 20.494, podrán otorgarse patentes provisorias aun cuando no se cuente con las autorizaciones indicadas en las letras b) y d) del artículo anterior, siempre que la actividad se encuentre expresamente incorporada en la presente ordenanza.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, la Municipalidad no otorgará patente provisoria, a aquellas actividades definidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, clasificadas como de riesgo sanitario, salvo que se acredite autorización sanitaria expresa.

Artículo 5º: La patente provisoria tendrá una **vigencia de dos años**, contados desde la fecha de su otorgamiento, plazo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir los requisitos para la patente definitiva. Transcurrido dicho plazo sin acreditarlo, la patente caducará de pleno derecho, debiendo cesar la actividad.



FCT





Artículo 6°: La patente provisoria podrá **prorrogarse por una sola vez hasta por un año adicional**, cuando el contribuyente, dentro de los **sesenta (60) días anteriores a su vencimiento**, acompañe ante la Dirección de Administración y Finanzas:

- a) Plan de trabajo que acredite las gestiones efectuadas para obtener las autorizaciones faltantes.
- b) Informe del avance del procedimiento ante la autoridad sectorial respectiva.
- c) Declaración jurada simple que indique que no existen impedimentos legales o técnicos para continuar la actividad.

Artículo 7°: Vencido el plazo máximo, sin que se haya obtenido la patente definitiva ni solicitado prórroga conforme a esta Ordenanza, la patente provisoria **caducará automáticamente**, debiendo cesar toda actividad,

Artículo 8°: Si la solicitud de autorización sanitaria o de otros permisos fuese rechazada en forma irrevocable, la patente provisoria caducará ipso facto.

Artículo 9°: Para otorgar la patente provisoria, la actividad comercial debe estar comprendida y tener las características y condiciones que se indicarán en el siguiente listado, las cuales están agrupados dependiendo del tipo de autorización que requerirán del Servicio de Salud:

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN INFORME SANITARIO

- Funcionamiento de Oficinas en general.
- Autorización de instalación y funcionamiento Casas de cambio de monedas.
- Venta de insumos médicos.
- Venta de artículos de decoración y antigüedades.
- Venta de artículos deportivos. Venta de artículos de electrodomésticos.
- Venta de artículos eléctricos, telefonía, relojería y similares.
- Venta de artículos de juguetería, juegos de mesa, cartas coleccionables, tableros y accesorios relacionados.
- Venta de vestuario, calzado joyas y accesorios.
- Venta y reparación de muebles, tapices, telas y cortinas.
- Venta de flores y artículo de insumos para jardinería.
- Venta de libros, artículos escolares, artículos para oficina.
- Venta de repuestos de vehículos, motocicletas y/o bicicletas.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Compraventa de automóviles.
- Jardín de plantas (vivero).
- Autorización de instalación y funcionamiento de servicios de Corretaje de propiedades;
- Agencia de viajes y de empleos.



FCT





- Funcionamiento de Bancos, notarías, recaudación y pago de servicios, de Isapres y AFP.
- Autorización de instalación y funcionamiento Fotocopias, copias de llave plastificados.
- Autorización de instalación y funcionamiento para reparación de computadores, celulares, artículos eléctricos y similares.
- Venta y reparación de instrumentos musicales y accesorios relacionados a los mismos, tales como servicios de luthería, electrónica o similares.
- Peluquerías, sin procedimientos estéticos.
- Venta de aparatos de telefonía fija y móvil.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN INFORME SANITARIO:

- Autorización de instalación y funcionamiento de servicios de costura, diseño confección de vestuario.
- Autorización de instalación y funcionamiento de Reparación de calzado. Venta de alimentos para mascotas.
- Venta de artículos y productos de uso doméstico y de aseo.
- Funcionamiento de Imprenta. y Autorización de instalación y funcionamiento de Lavandería, tintorería y lava seco.
- Funcionamiento de centro de actividades deportivas que no requieran equipamiento de máquinas que pudiesen causar ruidos molestos, tales como Pilates, Yoga, Artes Marciales.
- Autorización de instalación y funcionamiento para Academias de baile, danza, gimnasia rítmica.
- Autorización de instalación y funcionamiento casas de cumpleaños y recreación infantil sin venta de alimentos.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN RESOLUCIÓN SANITARIA:

- Autorización de instalación y funcionamiento de recintos para el desarrollo de Medicinas Complementarias (acupuntura, Naturopatía, Homeopatía, Quiropraxia)
- Autorización de instalación y funcionamiento de ópticas.
- Autorización de instalación y funcionamiento de servicio privado de traslado de enfermos

Artículo 10°: Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar dicha Dirección, dentro de



FCT





ese plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deba cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiere concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueren subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. reservándose la I. Municipalidad de Ollagüe las acciones penales pertinentes. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 9°.

Artículo 12°: En caso de haberse obtenido autorización sanitaria tácita conforme al artículo 7° del Código Sanitario, el contribuyente deberá presentar declaración jurada ante la Municipalidad, indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. El falseamiento de dicha información será sancionado conforme al Título X del D.L. N° 3.063/1979 sobre rentas municipales y otras normas legales pertinentes sin perjuicio de las demás sanciones que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.



FCT





10. Alquiler de maquinaria y equipo de oficina sin operarios ni servicio administrativo
11. Alquiler de mobiliario para eventos
12. Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificados previamente.
13. Arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinaria
14. Centros de acceso a internet.
15. Comercio al por menor de antigüedades joyerías fantasías relojerías artículos deportivos fotográficos libros revistas diarios.
16. Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificados previamente
17. Comercio de artículos de suministros de oficina artículos de escritorio en general
18. Comercio al por menor de juguetes.
19. Reparación de motores generadores y transformadores eléctricos
20. Lavado y limpieza de prendas de tela piel o incluso limpieza en seco
21. Máquinas expendedoras
22. Obras menores en construcción contratistas albañiles carpinteros
23. Otras actividades de entretenimiento no clasificadas previamente
24. Otros tipos de ventas al por menor no realizada en almacenes y no Clasificada previamente
25. Ventas al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción
26. Venta al por menor de tocador y cosméticos
27. Venta al por menor de calzado
28. Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados.
29. Ventas al por menor de otros productos en almacenes especializados y no clasificados previamente.

Artículo 16°: No procederá el otorgamiento de patente provisoria para:

1. Actividades comprendidas en la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
2. Industrias con resolución de calificación ambiental obligatoria.
3. Establecimientos sin recepción definitiva de obras que comprometan la seguridad pública.
4. Actividades con riesgo sanitario alto o con impacto ambiental significativo.
5. Donde exista, a lo menos, una máquina de juegos de azar.
6. A los establecimientos educacionales y de salud, a las casas de reposo y/o del adulto mayor.

Artículo 17°: No procederá el otorgamiento de patente provisoria, en los términos de esta Ordenanza, pese a que el giro o actividad se encuentren contenidos en la misma, si las edificaciones se emplazan en las siguientes superficies: Si el terreno en donde se emplaza la



FCT





edificación es parte de un loteo irregular. Si el inmueble en donde se emplaza la edificación no enfrenta un bien nacional de uso público.

Artículo 18°: No podrá otorgarse patente provisoria en aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Informe de Mitigación de Impacto Vial -IMIV- en los términos de los artículos 170 al 174 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior, podrá verificarse por los antecedentes presentados para la Obtención del Permiso; en el propio Permiso de Edificación o; por simulación de la página web del Seim ingresando los datos pertinentes para el efecto, por lo cual será resorte del interesado acreditar que la actividad en el lugar solicitado no requiere el mencionado IMIV.

TITULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 19°: Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 20°: El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del D.L. 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado el máximo de las multas establecidas para el efecto en la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables u otro tipo de responsabilidades en los que pudiese incurrir.

Artículo 21°: La Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza. El incumplimiento será sancionado conforme al Título X del D.L. N° 3.063/1979 y a la Ordenanza de Fiscalización Municipal, sin perjuicio de la revocación de la patente.

Artículo 22°: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el DL N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

Artículo 23°.- El Departamento de Rentas y Patentes Municipales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Ollagüe, teniendo presente lo expuesto en la presente ordenanza, emitirá los giros respecto de cada patente conforme a la documentación Tributaria proporcionada por los contribuyentes.



FCT





Artículo 24°: Toda patente provisoria otorgada en virtud de esta ordenanza caducará automáticamente si se detecta falseamiento de antecedentes, riesgo sanitario, ambiental o urbano, o si el establecimiento no cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento seguro.

Artículo 25°: Derogase cualquier ordenanza dictada con anterioridad a la presente que se refiera expresamente al otorgamiento de patentes municipales provisorias que se oponga al presente texto.

Artículo 26°: La presente ordenanza entrara en vigor desde la fecha de su publicación en el sitio web de la municipalidad <https://municipalidaddeollague.cl/>

2.- COMUNÍQUESE a los Departamentos Control y Administración Municipal para los fines legales pertinentes.

3.- PUBLICASE el presente decreto de forma integra en el sitio web de la Municipalidad de Ollagüe

4.- ARCHÍVESE el presente Decreto para posterior control de la Oficina Regional de la Contraloría General de la República





13.041.265-3
JOSE VILCHES ROJAS
ALCALDE (S)



12.615.938-2
JORGE BERRIOS AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL